RESOLUCIÓN Nº 000100-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	11043-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	HANNIA GIOVANNA LOPEZ MOGROVEJO
ENTIDAD	:	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DESISTIMIENTO

SUMILLA: Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora HANNIA GIOVANNA LOPEZ MOGROVEJO contra la Notificación Nº 00116-2023/UGEL.AS/PLLAS, del 21 de septiembre de 2023, emitida por la Dirección del Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur; por expresa solicitud de la interesada.

Lima, 5 de enero de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 002-2022, la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, en adelante la Entidad, dispuso la contratación de la señora HANNIA GIOVANNA LOPEZ MOGROVEJO, en adelante la impugnante, para desempeñarse como Profesional III para Equipo Itinerante de Convivencia Escolar, vigente a partir del 18 de marzo de 2022. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.

2. A través de la Notificación Nº 006-2023/UGEL.AS/PLLAS, del 17 de enero de 2023, la Administración de la Entidad comunicó a la impugnante lo siguiente:

   "Previo cordial saludo, la presente es para manifestarle que de acuerdo a las cláusulas de su Contrato Administrativo de Servicios Primigenio, suscrito mediante los D.U Nº 034-2021, D.U Nº 083-2021, Resolución Ministerial Nº 083-2022-MINEDU y la conformidad con la Normatividad del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su modificatoria, establece en su Artículo 13, numeral 13.1 que el Contrato administrativo de servicio se extingue por: ***Inciso h) vencimiento de plazo del contrato****, motivo por el cual se le comunica que* ***su contrato culmina el 31 de enero del 2023****."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3. El 18 de enero de 2023, la impugnante solicitó a la Entidad emitir el acto administrativo que la reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado en el cargo de Profesional III para el Equipo Itinerante de Convivencia Escolar, bajo el amparo de lo establecido en la Ley Nº 31131 y en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

4. El 30 de enero de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Notificación Nº 006-2023/UGEL.AS/PLLAS, solicitando se declare su nulidad y, se reconozca el carácter indefinido de su contratación.

5. Con Oficio Nº 0028-2023-GRA/GREA/ADM.UGEL.AS, la Jefatura del Área de Administración de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

6. A través de la Resolución Nº 001927-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de julio de 2023, la Primera Sala del Tribunal declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Notificación Nº 006-2023/UGEL.AS/PLLAS al contravenir el deber de motivación y el principio de legalidad, disponiendo que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a su emisión.

7. En tal sentido, mediante Notificación Nº 00116-2023/UGEL.AS/PLLAS, del 21 de septiembre de 2023[1], la Dirección del Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad comunicó a la impugnante la extinción de su vínculo laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, culminando el día 31 de enero de 2023; argumentando que la misma no se encuentra amparada en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. El 17 de octubre de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Notificación Nº 00116-2023/UGEL.AS/PLLAS, solicitando su nulidad y se disponga el reconocimiento del carácter indefinido de su contrato administrativo de servicios como Profesional III para el Equipo Itinerante de Convivencia Escolar de la Entidad, en virtud de la Ley Nº 31131

[1] Documento notificado al domicilio de la impugnante el 23 de septiembre de 2023, siendo recepcionada por su madre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

9. Con Oficio Nº 168-2023-ADM-UGEL.AS, la Dirección del Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad remitió al Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

10. Asimismo, a través del Oficio Nº 195-2023-AGADM/UGEL-AS, del 13 de diciembre de 2023, la Dirección del Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Entidad remitió al Tribunal la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo presentada por la impugnante[2], que motivó la interposición de su recurso de apelación contra la Notificación Nº 00116-2023/UGEL.AS/PLLAS.

ANÁLISIS

<u>De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo</u>

11. De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[3], el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

[2] Presentada el 5 de diciembre de 2023 ante la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad.

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

12. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formula.

13. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora HANNIA GIOVANNA LOPEZ MOGROVEJO contra la Notificación Nº 00116-2023/UGEL.AS/PLLAS, del 21 de septiembre de 2023, emitida por la Dirección del Sistema Administrativo II del Área de Administración de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora HANNIA GIOVANNA LOPEZ MOGROVEJO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml